

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
GRM/LCD

D^a GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS,
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
(MADRID)

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

C.3.1. MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PP PARA "LUCHAR CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL Y MEJORAR LA CONVIVENCIA VECINAL Y LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y COSAS EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS".

El Sr. Cubián Martínez (PP) procede a dar lectura de la **Moción** presentada por el Grupo Municipal del PP, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 6 de septiembre de 2022 y nº de registro de Plenos 206, Moción que literalmente transcrita dice así:

"AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

El Grupo de Concejales del Partido Popular de Alcobendas presenta para su discusión y ulterior aprobación la siguiente MOCIÓN para "LUCHAR CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL Y MEJORAR LA CONVIVENCIA VECINAL Y LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y COSAS EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, ha aumentado el fenómeno de la ocupación ilegal de viviendas por parte de las mafias en España y ha continuado el incremento de las denuncias por allanamiento u ocupación a domicilios, según datos del Ministerio del Interior.

La vivienda se protege en el ordenamiento jurídico español para evitar la ocupación («okupación», como popularmente se conoce a estas acciones ilegales), tanto desde la perspectiva penal como civil y administrativa. La ocupación, en efecto, es la tenencia o posesión de un bien de manera ilegítima e ilegal, en contra de la voluntad del propietario o poseedor con título o derecho.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | 2wCsuGXZKoZ0BmhCacfwlQ== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Aitor Retolaza Izpizua | Firmado | 06/10/2022 13:07:34 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 06/10/2022 12:04:12 | |
| Observaciones | | Página | 1/6 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?2wCsuGXZKoZ0BmhCacfwlQ== | | | |

El Código Penal contiene, en primer lugar, el delito de usurpación en el artículo 245 CP, como medida evidentemente desalentadora del movimiento de la denominada ocupación (en palabras de la Sentencia del Tribunal Supremo 720/2018, de 13 de diciembre de 2018).

Esta resolución también indica que «concurriendo espacios de protección superpuestos» la vivienda se protege en la vía civil «a través de los procesos “sumarios” de protección del derecho real inscrito (art. 250.1.7 LEC en relación con el artículo 41 LH), interdictales (art. 250.1.4 LEC en relación con el 446 CC) o del desahucio por precario (con fuerza de cosa juzgada, y por ello con plenitud de conocimiento y medios probatorios, relativo al ámbito posesorio de cuya recuperación se trata), con fundamento en el derecho a la posesión real del titular, con las consecuentes facultades de exclusión y de recuperación posesoria, derivados del CC y de la LEC (sin que pueda oponerse la posesión clandestina y sin conocimiento del poseedor real que, conforme al art. 444 CC no afectan a la posesión)».

La defensa contra actos que perturben la posesión de un inmueble destinado a vivienda que se contiene en el mencionado artículo 250.1.40 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, fue modificado por la Ley 5/2018, de 11 de junio, con resultados muy positivos en cuanto al acortamiento de plazos y agilización de procedimientos, con un tratamiento especial del juicio verbal para el ejercicio del interdicto de recobrar la posesión. De esta manera, se permite pedir la inmediata recuperación de la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se haya visto privada de ella sin su consentimiento la persona física que sea propietario o poseedor legítimo por otro título y las entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseer la vivienda y las entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social.

En tercer lugar, la vivienda se protege administrativamente a través de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana en la que se recoge como infracción leve en el artículo 37 de su texto la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

Las tres vías jurídicas redundan en la protección del derecho a la vivienda (que es un principio rector del artículo 47 CE) y el derecho a la propiedad privada sin olvidar la función social determinada legalmente de esta (que es un verdadero derecho contenido en el artículo 33 CE, en el Capítulo Segundo del Título Primero, referente a los derechos y libertades, que se sitúa entre los «derechos y deberes de los ciudadanos» de la Sección 2.a).

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | 2wCsuGXZKoZ0BmhCacfwlQ== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 06/10/2022 13:07:34 | |
| Observaciones | | Firmado | 06/10/2022 12:04:12 | |
| Url De Verificación | Página | | 2/6 | |
| | https://verifirma.alcobendas.org/?2wCsuGXZKoZ0BmhCacfwlQ== | | | |

Pero además de las medidas legales ya existentes para combatir esta forma de delincuencia y salvaguardar la propiedad o la posesión legítima y pacífica, el ordenamiento jurídico debe ser adaptado y mejorado para permitir una protección efectiva de los titulares de derechos y, además, ha de tener en cuenta un bien jurídico a proteger que hasta ahora no ha tenido debida consideración: la convivencia vecinal pacífica y respetuosa en aras de la seguridad de las personas y las cosas. Se trata de situaciones, muy comunes, en que la ocupación de una vivienda de manera ilegal y en contra del titular de la misma se produce comportando una alteración de la convivencia vecinal, es decir, no se entiende únicamente perturbado el derecho del propietario o poseedor legítimo, cuya defensa ya contempla el ordenamiento jurídico, sino que se provoca una inseguridad de los vecinos de la comunidad de propietarios en la que se han instalado los ocupantes ilegales. A veces por ruptura de las normas de régimen interno de convivencia, por realizar actuaciones prohibidas, nocivas, insalubres o en general vedadas al resto de vecinos que sí conviven con títulos jurídicos. Las duras consecuencias no solo para la propiedad, sino para la seguridad que tiene la ocupación en sus diversas formas, aconsejan un refuerzo de las medidas actualmente existentes en el ordenamiento jurídico, tanto a nivel penal como administrativo y civil. A ello ha de unirse un ámbito, el de la Comunidad de Propietarios, que siendo civil, había quedado hasta ahora sin mención jurídica.

En definitiva, se trata de asegurar:

- *El desalojo inmediato de la vivienda ocupada en caso de que la situación sea de flagrante delito, y en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía.*
- *La recuperación del delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años para que se puedan tomar medidas cautelares.*
- *La imposibilidad de que se puedan empadronar y tener acceso a determinar beneficios y de endurecer las penas en caso de que se trate de mafias organizadas.*

Así como deslindar con claridad las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social por motivo de vivienda y de protección a las familias en situación de emergencia social, del fenómeno de la ocupación ilegal a que esta iniciativa responde. A un ocupa no se le desahucia, se le desaloja, y al vulnerable se le protege, sin que el Estado traslade a la ciudadanía sus propias responsabilidades en ninguno de estos dos casos.

Lamentablemente en Alcobendas no estamos al margen de este grave problema de la ocupación. En nuestra ciudad tenemos una de las mayores ocupaciones de España y la más grande de la Comunidad de Madrid: la totalidad de las 64 viviendas del edificio sito en la calle Francisco Largo Caballero nº 26 están desde hace años ocupadas. Pero no es el único caso que nos afecta. Existen al menos otra veintena de viviendas ocupadas; siendo especialmente llamativa la reciente ocupación, este mismo verano de la totalidad de las 6 viviendas -de reciente construcción- en la calle del Fuego nº 28.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | 2wCsuGXZKoZ0BmhCacfwlQ== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 06/10/2022 13:07:34 | |
| Observaciones | | Firmado | 06/10/2022 12:04:12 | |
| Url De Verificación | Página | | 3/6 | |
| | https://verifirma.alcobendas.org/?2wCsuGXZKoZ0BmhCacfwlQ== | | | |

Esto no es sólo un problema de seguridad jurídica que afecta a propietarios. Nos afecta a todos, a nuestra Ciudad, a nuestra seguridad... y especialmente a los vecinos del entorno de la ocupaciones donde se reproducen sistemáticamente problemas de convivencia.

Y, lo más triste de todo esto, es que no se haya actuado por parte del gobierno.

En diferentes ocasiones se han presentado en el Pleno de la Corporación iniciativas referidas a la lucha contra la ocupación ilegal, mejora de la seguridad y convivencia en la ciudad. Consecuencia de ello, con aportaciones de todos los grupos políticos y muy particularmente del Partido Popular, en 2021 se aprobó en Alcobendas un Protocolo Anti-ocupación; pero si éste no se implementa, si no se desarrolla, si no se dota de medios, se queda en una simple e inútil declaración en papel.

El Gobierno Municipal, el propio Alcalde, no puede permanecer impasibles. Deben liderar la apuesta de todos los alcobendenses por una Alcobendas más segura, con más instrumentos legales y más medios para luchar contra la lacra de la ocupación.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Alcobendas presenta la siguiente

MOCIÓN

PRIMERO: El Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas insta al Alcalde a que, en defensa de los vecinos de Alcobendas y la seguridad en el municipio, se dirija al Gobierno de la Nación para reclamar las iniciativas oportunas a fin de que se implementen las siguientes modificaciones legales que nos permitirán actuar de una forma más efectiva:

A) Modificar los artículos 245 y 269 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para endurecer las penas en caso de ocupación de la vivienda o inmueble, especialmente en el caso de mafias. Recuperar el delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años.

B) Incluir nuevas medidas procesales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mejorar la protección de las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras legítimas de una vivienda o inmueble con el objetivo de recuperar la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se hayan visto privados de la misma sin su consentimiento. Proceder al desalojo de la vivienda ocupada en situación de flagrante delito o, en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía.

C) Modificar la Ley 49/1960 sobre propiedad horizontal para que se habilite a las comunidades de propietarios como personas jurídicas para que puedan iniciar los procesos de recuperación de la vivienda en aras de una mejor convivencia y evitando actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | 2wCsuGXZKoZ0BmhCacfwlQ== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Aitor Retolaza Izpizua | Firmado | 06/10/2022 13:07:34 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 06/10/2022 12:04:12 | |
| Observaciones | | Página | 4/6 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?2wCsuGXZKoZ0BmhCacfwlQ== | | | |

D) *Incluir un nuevo punto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para evitar la inscripción en el padrón municipal de un ocupante ilegal definido en la Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios. Así como solicitar que esta inscripción se considere nula y no constituya prueba de su residencia o domicilio ni les atribuya ningún derecho. A tales efectos, los Ayuntamientos darán de baja de oficio o a instancia del propietario o poseedor real legítimo las inscripciones en cuanto tuvieran conocimiento de ello.*

E) *Modificar la legislación tributaria para la reducción de obligaciones contributivas de arrendadores que justifiquen la no percepción de rentas.*

SEGUNDO: Instar al equipo de gobierno a desarrollar el Protocolo de actuación ante la ocupación ilegal de inmuebles en el mismo instante en que una vivienda o local sea ocupado; coordinando la respuesta del Ayuntamiento, la Policía Nacional, la Policía Local, la Fiscalía y los jueces a la hora de prevenir y actuar en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles.

TERCERO: Instar al equipo de gobierno a dar cuenta al Pleno de las actuaciones que se han llevado a cabo desde que se aprobó el protocolo Anti-ocupación en el mes de marzo de 2021 y convocar a todos los grupos políticos municipales para revisar, actualizar y hacer seguimiento del desarrollo de dicho protocolo.

CUARTO: Instar al equipo de gobierno a aumentar la presencia policial en Alcobendas, especialmente en el Distrito Centro, ante las continuas denuncias vecinales de inseguridad con permanentes reyertas, peleas, gritos, y presencia de bandas juveniles peligrosas, convirtiéndose en una zona intransitable y cada día, más inhabitable.

En Alcobendas, a 6 de septiembre de 2022

*Fdo. Ramón Cubián Martínez
Portavoz Grupo Municipal Popular”.*

Presentada **enmienda de adición** a dicha moción por el Grupo de Concejales de VOX, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 26 de septiembre de 2022 y nº de registro de Plenos 233 no se admite a trámite por parte del Grupo Municipal del PP.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | 2wCsuGXZKoZ0BmhCacfwlQ== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Aitor Retolaza Izpizua | Firmado | 06/10/2022 13:07:34 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 06/10/2022 12:04:12 | |
| Observaciones | | Página | 5/6 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?2wCsuGXZKoZ0BmhCacfwlQ== | | | |

Efectuadas las intervenciones por los portavoces de los diferentes Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas), se somete la moción a votación, resultando la misma aprobada, siendo el resultado de la votación el siguiente: 26 (PSOE, C's, PP, VOX, Concejal no adscrito) y 1 abstención (GM PODEMOS).

Y para que así conste y surta efectos ante el organismo correspondiente donde proceda, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, y a reserva de lo establecido en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en Alcobendas a seis de octubre de dos mil veintidós.

Vº. Bº.
El Alcalde,
Fdo: Aitor Retolaza Izpizua

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | 2wCsuGXZKoZ0BmhCacfwlQ== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Aitor Retolaza Izpizua | Firmado | 06/10/2022 13:07:34 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 06/10/2022 12:04:12 | |
| Observaciones | | Página | 6/6 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?2wCsuGXZKoZ0BmhCacfwlQ== | | | |